



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ORDENANZA N°512-2025-MDCH

Chorrillos, 27 de marzo de 2025



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, convocada y presidida por el Alcalde, Sr. FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMÁN;



VISTOS: El Informe N°000024-2025-MDCH/GAT, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Memorandum N°000503-2025-MDCH/SGCC, de fecha 18 de marzo de 2025, emitido por la Subgerencia de Control y Cobranza; El Informe N°000020-2025-MDCH/OPMII, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Planeamiento, Modernización Institucional e Inversiones; El Memorandum N°000174-2025-MDCH/OGPPCI, de fecha 21 de marzo de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; El Informe N°000083-2025-MDCH/OGAJ, de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; El Informe N°00329-2025-MDCH/OPE, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Presupuesto y Estadística; y el Proveído N°001511-2025-GM-MDCH, de fecha 25 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL Y BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS, A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CHORRILLOS;



CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, el artículo 40° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8) del artículo 9° de la norma citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;



Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado-TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;



Que, al respecto, el artículo II del Título Preliminar de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, 1) promueven el desarrollo y la economía local, 2) la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad y 3) gozan de competencia de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo, en el artículo 40° se establece que: *“Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa”;*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS



Que, la Norma II del TUO del Código Tributario indica que el término genérico tributo, comprende, entre otros, a las tasas, que son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; asimismo, conforme la mencionada norma la tasa puede ser, entre otras, los arbitrios, los cuales constituyen tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo, el artículo 52º, modificado por el artículo 9º del Decreto Legislativo N°981, establece que es competencia de los Gobiernos Locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley le asigne. Asimismo, el artículo 41º de la misma norma señala, que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;



Que, la Municipalidad Distrital de Chorrillos, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por Arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6º y 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF, y en las Ordenanzas Municipales emitidas por esta entidad edil;



Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, otorgando beneficios para la regularización voluntaria de sus deudas, cuya inobservancia implica la comisión de infracciones tributarias, y con el fin de lograr la eficiencia en la recaudación tributaria, deviene justificado conceder beneficios tributarios, que nos permitan cumplir con las metas establecidas, lo cual contribuye al sostenimiento de la administración municipal y continuar con las mejoras en los servicios que se prestan en el distrito. Por lo cual, se ha visto necesario desarrollar normas que otorguen beneficios y facilidades de pago a los ciudadanos que no han podido cumplir con su obligación tributaria;



Que, mediante Informe N°000024-2025-MDCH/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, es oportuno promover la realización de una campaña de regularización de obligaciones tributarias de los contribuyentes, para lo cual es conveniente se otorguen incentivos para aquellos vecinos que cumplan con realizar su actualización predial mediante la presentación de la declaración jurada, promoviendo de esta manera el incremento de la base imponible y en consecuencia también de la recaudación tributaria; y, para ello, remite el "PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL Y BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CHORRILLOS", cuya finalidad es promover mecanismos que faciliten el pago de obligaciones tributarias y de esta manera permitan la captación de recursos para el mejoramiento de la prestación de los servicios a la comunidad. Es por ello, que se considera necesario tomar acciones en referencia al tratamiento de los tributos municipales, toda vez que como unidad orgánica encargada de la gestión de la recaudación tributaria, esta debe promover y sumar esfuerzos a fin de brindar la asistencia tributaria necesaria a los contribuyentes;



Que, con Informe N°000083-2025-MDCH/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta VIABLE el PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL Y BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CHORRILLOS; y, mediante el Proveído N°001511-2025-GM-MDCH, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Oficina General de Secretaría Municipal, para ser elevados al Concejo Municipal;



Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto UNÁNIME de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS



ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL Y BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS VENCIDAS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

Artículo 1º.- DEL OBJETO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer a favor de los vecinos del distrito de Chorrillos, un régimen excepcional y temporal de incentivos por la regularización voluntaria mediante la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, en los casos de omisos y subvaluadores que actualicen o rectifiquen el valor de la base imponible de su predio, el uso de los mismos u otros datos que incida en la determinación del Impuesto Predial y/o de los Arbitrios Municipales, así como beneficios para los contribuyentes que mantengan deudas tributarias vencidas y se pongan al día en sus tributos municipales.



Artículo 2º.- DEL ALCANCE

La presente Ordenanza establece el régimen excepcional de incentivos y beneficios tributarios para el pago de los tributos municipales, aplicable a aquellos vecinos del distrito de Chorrillos que se encuentren en la siguiente situación:



- a. Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Chorrillos no haya cumplido con declarar ante la Administración Tributaria.
- b. Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Chorrillos no haya cumplido con actualizar o rectificar el valor de la base imponible de su predio, el uso de los mismos u otros datos que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o de los Arbitrios Municipales.
- c. Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con el registro respectivo de dar de baja ante la Administración Tributaria.
- d. En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se haya actualizado dicha condición de titularidad ante la administración tributaria.
- e. Todos los contribuyentes que mantengan deudas tributarias vencidas con la Municipalidad de Chorrillos en cualquier estado de la cobranza (ordinaria y/o coactiva).



Artículo 3º.- DE LOS REQUISITOS

Los requisitos para poder acceder a los incentivos y beneficios tributarios regulados por la presente ordenanza, son los siguientes:



- a. Regularizar las obligaciones tributarias acorde con lo establecido en el objetivo de la presente ordenanza, mediante la presentación voluntaria de la Declaración Jurada.
- b. Cancelar o haber cancelado la totalidad del Impuesto Predial del año corriente (2025) o del último año afecto al tributo.

Artículo 4º.- DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS

Los contribuyentes del distrito que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 3º, podrán acogerse a los siguientes beneficios respecto de sus obligaciones tributarias por pagar:



AÑOS	PORCENTAJES DE CONDONACIÓN PARA EL PAGO AL CONTADO						
	MONTO INSOLUTO			INTERES MORATORIO	MULTA TRIBUTARIA	DERECHO DE EMISIÓN	COSTAS Y GASTOS
	IMPUESTO PREDIAL	ARBITRIOS MUNICIPALES (PERSONAS NATURALES)	ARBITRIOS MUNICIPALES (PERSONAS JURIDICAS)				





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHORRILLOS

2025	0%	0%	0%	100%	100%	0%	100%
2024 y 2023	0%	30%	15%	100%	100%	100%	100%
2022 y 2021	0%	40%	20%	100%	100%	100%	100%
2020 y 2019	0%	70%	35%	100%	100%	100%	100%
2018 y años anteriores	0%	100%	100%	100%	100%	100%	100%



Artículo 5°.- FORMA DE PAGO

La forma de pago de las obligaciones tributarias que se generen producto de las situaciones que se señalan en el artículo 2° de la presente ordenanza, será al contado.

Artículo 6°.- OBLIGACION DE PERMITIR FISCALIZACION POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes que realicen de manera voluntaria la actualización de su declaración jurada de autovalúo, están sujetos a fiscalización posterior, a fin de verificar la veracidad de la información declarada, previo requerimiento remitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades de la inspección al predio, se le impondrá la multa tributaria correspondiente y se revertirá el beneficio otorgado.



Artículo 7°.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso. Podrán gozar de los incentivos y beneficios establecidos en la presente ordenanza, aquellos procedimientos coactivos que se encuentren en etapa inicial o que no se encuentren en etapa de ejecución de medidas cautelares de embargo en forma de retención o inscripción, éstas no se levantarán hasta acreditar la cancelación total de la deuda. Se exceptúan de los beneficios aprobados en la presente ordenanza, aquellos procedimientos coactivos con medida cautelar de embargo en forma de Retención Bancaria y que cuenten con el informe respectivo enviado por las entidades bancarias.

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión y levantamiento de la medida cautelar de los procedimientos de cobranza coactiva, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda objeto de cobranza, archivándose definitivamente.



Artículo 8°.- PRECISIONES RESPECTOS A LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS

Se debe tener presente lo siguiente:



- a. Para todos los casos, cuando se refiere a la cancelación del Impuesto Predial del año corriente, se entiende incluido dentro de este concepto el pago de los derechos de emisión respectivos.
- b. El presente beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago y las generadas (vencidas pendientes de pago) dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c. Los montos sujetos a los beneficios, se cancelarán al contado, así mismo se podrá cancelar por año o por trimestre(s).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS



- d. Los montos que se retengan como producto de la ejecución de embargos se imputarán a la deuda respectiva, sin los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.
- e. En el caso de los Pensionistas y Adultos Mayores que cuenten con la exoneración de hasta 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, se considerará como pago del Impuesto Predial, la cancelación del derecho de emisión.
- f. Los contribuyentes que hayan cancelado la totalidad de su deuda tributaria incluido el ejercicio 2025, antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y mantengan Multas Tributarias pendientes de pago, se les brindará el incentivo del cien por ciento (100%) de descuento de las multas que mantenga pendiente de pago (cualquier año).
- g. No se encuentra dentro del alcance de la presente Ordenanza las deudas que se encuentren inmersas dentro de un convenio de fraccionamiento.



Artículo 9.- DEL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO

El acogimiento a los incentivos y beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, conllevando al desistimiento automático de la reclamación y/o apelación que pudiera existir en trámite, según sea el tipo de deuda.

Para aquellos casos que se encuentren con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.



Artículo 10º.- DE LOS PAGOS REALIZADOS

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no generan derecho a devolución o compensación alguna.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago presentadas por los contribuyentes.



Artículo 11º.- PLAZO DE ACOGIMIENTO

Los contribuyentes podrán acogerse a los incentivos y beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el 30 de abril del presente ejercicio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina General de Transformación Digital, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaria General la publicación de la misma en el diario oficial El Peruano, y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (www.munichorrillos.gob.pe).



SEGUNDA.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



TERCERA.- DEROGAR todo dispositivo legal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Por Tanto:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
FERNANDO E. VELASCO HUAMAN
ALCALDE